



Honorable Concejo Deliberante

de Andacollo

(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 17 de Diciembre de 2015

- ORDENANZA N° 2265/15 -

VISTO:

El expediente 1530 del Honorable Concejo Deliberante;
Las Ordenanzas Municipales N° 1882/12 y 1884/13;
Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanzas referidas se establece la norma Tributaria para esta Municipalidad y las correspondientes modificaciones;

Que mediante el artículo 55° del Anexo I de la Ordenanza Municipal n° 1882/12 se fijan los valores para el uso del Camping Municipal;

Que mediante el artículo 3° de la Ordenanza Municipal n° 1884/13 se modifica el Artículo 5° del Anexo I de la Ordenanza Municipal n° 1882/13, los cuales fijan la alícuota anual a aplicar sobre la valuación fiscal según las zonas determinadas en el artículo 3° de mencionada norma legal;

Que este cuerpo en su mayoría entiende que los valores fijados en los artículos mencionados en los considerandos anteriores, han quedado desactualizados;

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta intensión de esta Administración Municipal, establecer una política fiscal tendiente a mejorar los ingresos propios y a readecuar el Sistema tributario que tenga en cuenta la efectiva capacidad contributiva del vecino;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°, 101°, 129° -inciso a)- y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: MODIFÍCASE el texto del artículo 55° de la Ordenanza Municipal N° 1882/12 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 55°: *Uso del camping municipal.* Por uso y servicios ofrecidos en el camping municipal, se deberá abonar, por día:**

- a) Uso de parrilla..... \$ 20,00
- b) Uso de quincho chico (residente)..... \$ 30,00
- c) Uso de quincho chico (turista)..... \$ 30,00
- d) Uso de quincho grande (residente)..... \$ 50,00
- e) Uso de quincho grande (turista)..... \$ 70,00
- f) Estacionamiento interno..... \$ 10,00
- g) Natatorio para mayores de 12 años (residente)..... \$ 2,00
- h) Natatorio para mayores de 12 años (turista)..... \$ 5,00
- i) Natatorio hasta 12 años inclusive..... sin cargo
- j) Niños integrantes de colonias de verano municipal (uso del natatorio).... sin cargo
- k) Acampe, por persona, por día \$ 20,00
- l) Instalación de carpa (hasta 4 personas)..... \$ 50,00
- m) Instalación de carpa (de 5 personas o mas)..... \$ 70,00
- n) Estacionamiento de casilla rodante \$ 50,00
- o) Uso de duchas \$ 10,00

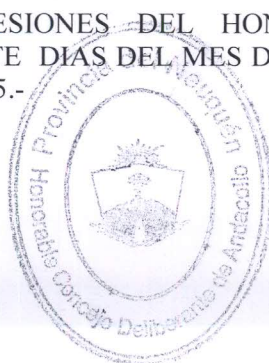
ARTICULO 2°: MODIFÍCASE el texto del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 1884/13 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 3°: ALICUOTAS.** Se fijan las siguientes alícuotas anuales a aplicar sobre la valuación fiscal:


Zona	Alícuota
I	1,5 % (uno coma cinco por ciento)
II	1,3 % (uno coma tres por ciento)

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 925.-


Anahi Jimena GUTIERREZ
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante




Elisabet Marilina FERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante